

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO No. CS-09 (5 de noviembre de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2015"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 del Título VI de la Ley 30 de 1992, prevé los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior, precisando en su Parágrafo 1º: "Las Instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional, para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente Ley".

Que el artículo 1º del Decreto 110 del 14 de enero de 1994 prescribe: "Las Instituciones de Educación Superior de carácter privado que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los derechos pecuniarios por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamente el aumento..."

Que estatutariamente la Universidad está legitimada para "Fijar y reglamentar el valor de las matrículas, exámenes y demás derechos pecuniarios".

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Determinar los valores por concepto de matrícula y otros ingresos académicos en la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para la vigencia 2015, de los Programas de pregrado y posgrado:

ARTICULO PRIMERO. Valores de matrícula de pregrado y posgrado.

Ajustar las tarifas de matrícula de pregrado y posgrado para todos los niveles y Programas, en un porcentaje igual a la variación del índice de precios al consumidor de los doce meses inmediatamente anteriores al primero (1°) de noviembre del año 2014.

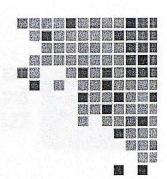








ico infestinado i Nocasolizadas es



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO No. CS-09 (5 de noviembre de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2015"

Parágrafo Único: Se exceptúan los siguientes Programas de pregrado los cuales para las cohortes de inicio 2014 y 2015 tendrán las siguientes tarifas, sin incremento alguno respecto del 2014, quedando así:

Programas INGENIERIA COMERCIAL	Tarifa Primer Semestre	
	\$	2.824.952
INGENIERIA ELECTRONICA	\$	2.824.952
BIOINGENIERIA	\$	2.824.952
PUBLICIDAD	\$	2.856.320
FORMACIÓN DE EMPRESARIOS	\$	2.243.410
ECONOMIA	\$	2.083.563
MERCADEO	\$	2.366.564
MICROBIOLOGIA	\$	2.052.000
TEC. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA	\$	2.073.393
TEC. MECANICA DENTAL	\$	1.944.953
TEC. REGENCIA DE FARMACIA	\$	1.989.334
LIC. EN EDUC. BASICA INFORMATICA	\$	1.463.235
LIC. EN EDUC. MATEMATICAS	\$	1.463.235
LIC. EN EDUĆ. SOCIALES	\$	1.463.235
LIC. EN EDUC. CIENCIAS NATURALES	\$	1.503.699

ARTÍCULO SEGUNDO. Tarifas de otros conceptos académicos para pregrado y posgrado:

Ajustar las tarifas de otros conceptos académicos de pregrado y posgrado para todos los niveles y programas, en un porcentaje igual a la variación anualizada del índice de precios al consumidor de los doce meses inmediatamente anteriores al primero de noviembre del año 2014.

Las tarifas de inscripción con modalidad de transferencia y readmisión tendrán el mismo valor de la inscripción normal.

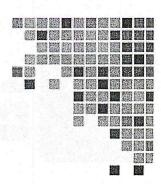
Parágrafo 1º: Para los cursos Intersemestrales se tendrá en cuenta lo siguiente: Cuando el curso exceda de 20 estudiantes se tomará como referencia la base de la tarifa determinada,











CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO No. CS-09 (5 de noviembre de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2015"

pero si la cantidad de estudiantes es inferior a la mencionada, el valor de la tarifa se promediará teniendo como base la tarifa prevista.

Para los cursos de nivelación o repetición de asignatura práctica o teórico práctica de la Facultad de Salud, la tarifa se calculará teniendo en cuenta la intensidad horaria.

Parágrafo 2°. La tarifa de las adiciones será la que resulte de la operación de calcular el valor de la matricula plena para el 2015 y el número de créditos del nivel asignado al estudiante según la matrícula académica, como se establece en el artículo 15 del Reglamento Estudiantil.

El costo de la adición de una asignatura teórica práctica y práctica para la Facultad de Salud será el 45% del valor de la matrícula del nivel al que corresponda como se establece en el artículo 15 del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 3°. Las tarifas de los requisitos de las opciones de grado se ajustarán en un porcentaje igual a la variación anualizada del índice de precios al consumidor de los doce meses inmediatamente anteriores al primero (1°) de noviembre del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO. De las matrículas parciales en pregrado y posgrado:

La modalidad de matrícula parcial solo se podrá realizar hasta cuarenta y cinco (45) días calendario después de iniciado el período académico, modificaciones o matrículas académicas posteriores a dicho tiempo no generarán saldos a favor o devoluciones de dinero. A partir de dicha fecha las personas que pretendan legalizar su matrícula deberán cancelar la tarifa plena (100%) más los recargos a que haya lugar.

Los estudiantes podrán matricular de forma parcial el currículo (Créditos o asignaturas) establecido legalmente. La tarifa será calculada de manera proporcional entre el valor de la matrícula plena y el total de créditos o asignaturas, del nivel asignado al estudiante según la matrícula académica, como lo establece el artículo 15 del Reglamento Estudiantil.

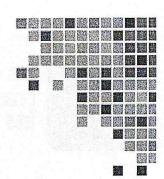
ARTÍCULO CUARTO. Para la apertura de Programas de cualquier modalidad se debe tener en cuenta el recaudo que garantice el punto de equilibrio y la viabilidad financiera del mismo, estudios que estarán bajo la responsabilidad de la Gerencia Financiera.











CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO ACUERDO No. CS-09 (5 de noviembre de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES POR CONCEPTOS ACADÉMICOS PARA EL AÑO 2015"

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes noviembre del año dos mil catorce (2014).

JUAN PORTOCARRERO CUERO Presidente.

JULIETH ANDREA LOPEZ ARIAS Vicepresidente

FORTUNATO CARGO ALLIS

Secretario General





